



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 JUL 2020

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada del auto mandamiento de pago proferido en su contra por cuanto en el escrito, expresamente hace alusión a él.

Así mismo y como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2 del artículo 161 *Ejusdem*, se ordena la suspensión del proceso solicitado voluntariamente por las partes, por tres meses desde la notificación del presente auto.

Vencido el término de suspensión secretaría proceda a contabilizar el término de traslado

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-01301

0)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 Hoy

6 JUL 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO